

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00620-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogado u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad del último domicilio del causante. (art. 82 y 488 – 2°).

Aporte el escrito de demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 del CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento del demandante a fin de acreditar su parentesco con el causante (art. 82, 84, 85, 488 – 3°, 489 – 8° y 492 CGP).

Arrime el registro civil de nacimiento y de defunción del causante en razón a que el aportado es ilegible (art. 84 CGP).

Manifieste el demandante si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (art. 488 CGP).

Indique cuál era el estado civil de Reinaldo Díaz Granados al momento de su deceso (art. 82, 87 y 487 CGP).

Informe si existen otros interesados en la sucesión del causante Reinaldo Díaz Granados. (art. 82 y 488 CGP).

En caso de existir otros interesados indique nombres, dirección de notificación y allegue los respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar su calidad en relación el obitudo Reinaldo Díaz Granados. (arts. 488 – 3°, 489 – 8° y 492 CGP).

Arrime inventario de los activos y pasivos de la herencia, asimismo la prueba de la propiedad y de los avalúos (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 154 FECHA 20 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ  
Secretaria